



# Resolución Directoral

"Año del Dialogo y la Reconciliación Nacional"

No. **241 -2018-DE-COPESCO/GRC**

Cusco, **31 OCT 2018**

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL PROYECTO ESPECIAL REGIONAL PLAN COPESCO DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CUSCO.**

**VISTOS Y CONSIDERANDO:**

Que, el Proyecto Especial Regional **PLAN COPESCO**, creado por Decreto Supremo No. 001-69-IC/DS de fecha 25 de abril de 1969, constituye en la actualidad una Unidad Ejecutora del Gobierno Regional Cusco, de conformidad con lo previsto en el D.S. No. 038-2004-PCM, concordante con el D.S. No. 074-2004-PCM; tiene por objeto la planificación y ejecución de obras de desarrollo turístico y económico de las zonas que cuentan con atractivos turísticos, estableciendo de esta forma la estructura básica requerida para generar flujos turísticos expansivos y crecientes, posibilitando el desarrollo sostenido de la región y del país.

Que, el Proyecto Especial Regional **PLAN COPESCO**, como Unidad Ejecutora del Gobierno Regional del Cusco, se encuentra inmerso en el marco legal del Derecho Público, estando sus funciones regida por el Sistema Jurídico de principios, normas y categorías que regula la Administración Pública.

Que, de acuerdo al Artículo 220 del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Cusco, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 046-2013-CR-GRC-CUSCO, dispone que el Proyecto Especial Regional Plan COPESCO; es un organismo desconcentrado de la Gerencia General Regional, con personería jurídica de derecho público, cuenta con autonomía técnica, económica y administrativa en la medida que las normas lo



faculten, es responsable de formular, coordinar, dirigir, ejecutar, administrar y brindar asistencia técnica especializada en proyectos de inversión relacionados con la infraestructura turística.

Que, mediante Oficio N° 002-2018-GR-COPESCO/ST/DHC, de fecha 13 de marzo de 2018, expedido por el Secretario Técnico Disciplinario, por el cual remite a esta Dirección Ejecutiva, el expediente Administrativo Disciplinario con el Informe N° 002-2018-GR-COPESCO/ST-DHC, y todos sus actuados a fin de que se declare la prescripción.

Que, conforme a la Undécima Disposición Complementaria y transitoria del reglamento general de la ley N° 30057, "Ley del Servicio Civil", aprobado por decreto supremo N° 040-2014-PCM, establece que el título correspondiente al "Régimen Disciplinario" y procedimiento sancionador entra en vigencia a los tres meses de publicado el presente reglamento el fin de que las entidades se adecuen internamente al procedimiento. Por consiguiente a partir del 14 de septiembre del 2014 los Procedimientos Administrativos Disciplinarios se deben instaurar conforme al procedimiento regulado por la ley N° 30057, "Ley del Servicio Civil" y su Reglamento aprobado por D.S. N° 040-2014-PCM;

Que, mediante resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, de fecha 20 de marzo del 2015, se resuelve aprobar la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, sobre el "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", la presente directiva desarrolla las reglas procedimentales y sustantivas del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador y es aplicable a todos los servidores y ex servidores de los regímenes regulado bajo los Decretos Legislativos N° 276, 728, 1057 y Ley N° 30057, con las exclusiones establecidas en el artículo 90 del Reglamento.

Que, la prescripción, constituye una institución jurídica que extingue la acción administrativa por parte de la Administración, en razón al transcurso del tiempo, produciendo que la facultad de la administración de perseguir una conducta funcional sancionable por parte de los administrados, o en el caso concreto de los servidores públicos, se extinga.

Que, con relación a la prescripción, la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado con Resolución N° 101-2015-SERVIR-PE, en el punto 10 señala: "De acuerdo a lo prescrito en el artículo 97.3 del Reglamento, corresponde a la máxima Autoridad Administrativa de la entidad declarar la prescripción de oficio o a pedido de parte. Si el plazo para iniciar el procedimiento o para emitir la resolución o comunicación que pone fin al proceso administrativo disciplinario al servidor o ex servidor civil prescribiese, la secretaria técnica eleva el expediente a la máxima autoridad administrativa de la entidad, independientemente del estado en que se encuentre el procedimiento. Dicha autoridad dispone el inicio de las

ASESOR LEGAL  
Abg. Ramón  
Anaya Paz  
ABOGADO LEGAL  
C.A. 3373  
COPESCO

PROYECTO ESPECIAL PLAN CUATRO  
COPESCO

SUB DIRECTOR EJECUTIVO  
Mg. Ing. Oscar  
Raúl Magaray  
Pacheco  
COPESCO

PROYECTO ESPECIAL PLAN CUATRO  
Ing. Ilim  
Silvert Reynaga  
DIRECTOR (e)  
DIRECCIÓN DE OBRAS  
COPESCO

OFICINA DE ADMINISTRACIÓN  
Lic. Adm.  
Camilo E.  
Felix Villasanté  
JEFE  
COPESCO

Proyecto Especial Regional Plan Cuatro  
Econ. Wilbert  
Estrada Curo  
EFE (e)  
Ofic. Planificación-Programas  
COPESCO

DIRECCIÓN EJECUTIVA  
Mg. Ing. Julio Italo  
Ramos Calderón  
DIRECTOR  
COPESCO

acciones de responsabilidad para identificar las causas de la iniciación administrativa”;

Que, mediante Oficio N° 002-2018-GR-COPESCO/ST-DHC, de fecha 13 de marzo de 2018, la Secretaria Técnica Disciplinaria, remite a la Dirección Ejecutiva el expediente administrativo disciplinario con todos los actuados, dando a conocer con Informe N° 002-2018-GR-COPESCO/ST-DHC, recomienda no ha lugar el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario y se declare la Prescripción de la acción administrativa.

Que, el artículo 94° de la Ley N° 30057, señala que, "Que entre el inicio del procedimiento administrativo disciplinario y la emisión de la resolución no puede transcurrir un plazo mayor de un año, de conformidad como lo establece el numeral 43° de la Resolución de la Sala Plena N° 001-2016-SERVIR/ST (de observancia obligada), el Tribunal Servir considera que una vez iniciado el procedimiento administrativo disciplinario el plazo prescriptorio de un (1) año debe computarse conforme lo ha establecido expresamente la Ley, esto es, hasta la emisión de la resolución que resuelve imponer la sanción o el archivo del procedimiento.

Que, en el presente caso materia de análisis, se puede evidenciar de la documentación que el Secretario Técnico tuvo conocimiento el 23 de diciembre de 2016, para apertura Del PAD, los cuales son aplicables además las reglas sustantivas y procedimentales contenidas en la glosada Ley de Servicio Civil y sus normas conexas; es así que corresponde aplicar los establecido en el Artículo 94° de la ley contra los servidores civiles decae en el plazo de tres (03) años a partir de la comisión de la falta, **y uno (1) a partir de tomado conocimiento por la Oficina de recursos Humanos de la entidad, o de la que haga sus veces**".

Que teniendo en cuenta que en el presente caso, se colige que, el día 23 de diciembre de 2017, OPERÓ la prescripción de la facultad sancionadora de la Entidad puesto que hasta dicha fecha la entidad pudo disponer el Inicio del procedimiento Administrativo disciplinario contra los que hubiesen resultado responsables.

Que, en ese contexto, se debe declarar la prescripción, en razón de que la acción administrativa, por el transcurso del tiempo, se ha extinguido.

Que, asimismo, se debe remitir copia de todo lo actuado a la Secretaria técnica Disciplinaria, a fin de que esta precalifique las presuntas faltas de los funcionarios y/o servidores responsables de la iniciación administrativa que ha dado lugar a que la prescripción opere en el presente caso, y; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 173 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, la Ley N° 30057, su Decreto Supremo N° 040-214-PCM y la Directiva N° 02-2015-SERVIR/CPGSC;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR PRESCRITA**, la acción administrativa disciplinaria a la que hubiere lugar, contra los que resulten responsable, en merito a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- REMITIR**, copia de todo lo actuado a la Secretaria Técnica Disciplinaria, a fin de que se precalifique las presuntas faltas de los funcionarios y/o servidores responsables de la iniciación administrativa que ha dado lugar a que la prescripción opere en el presente caso.

**ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER**, que la presente Resolución se transcriba a los diferentes Órganos Administrativos pertinentes del Proyecto Especial Regional PLAN COPESCO, al servidor interesado, Unidad de Personal y a la Secretaria Técnica. Para los fines pertinentes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**Mg. Ing. JULIO ÍTALO RAMOS CALDERÓN**  
**DIRECTOR EJECUTIVO DEL**  
**PER PLAN COPESCO**

